PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1726.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 10**

DECRETO NÚM. 1733.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 17**

SABADO 25 DE MAYO DEI	LANO 2013	SÉPTIMA SE	CCIUN 17
LIC. CABIRDO CUÉ MONTEARIUDO, GODES LÍBIRE V SOBERANO DE OAXACA, A SIIS	RNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTALX MABILANTES HACE SABER:	Estacionamiento de vehículos en vía pública Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	6,000.00 1.00
GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATIRA DEL ESTADO, HA OEL ESTADO DE OAXACA	TENEDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENT	ACCESORIOS DE DERECHOS	4.00
PODER LEGISLATIVO		Multas	2.00
DECRETO 1733		Recargos	2.00
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA C	ONSTITUCIONAL DEL	PRODUCTOS	735,003.00
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXA	ACA, APRUEBA:	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	735,001.00
		Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN B	ARTOLOMÉ QUIALANA	Derivado de Bienes Muebles	690,000.00
DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJER	CICIO FISCAL 2013.	Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser	1.00
TÍTULO PRIMERO		Inventariados Otros Productos	40,000.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLIC	A MUNICIPAL		
CAPÍTULO ÚNICO			2.00
		PRODUCTOS DE CAPITAL Productos Financieros	2.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2013, compr	endido del 1 de enero al 3		. 2.00
de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ba los ingresos provenientes de los conceptos y en las o	cantidades estimadas que a		
continuación se enumeran:			5.003.00
WAREAGO V OTROS REVEESSOS		APROVECHAMIENTOS	5,003.00
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	5,003.00
IMPUESTOS	387,848.00	Multas	5,000.00
IMPOESTOS	307,040.03	Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	1.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,002.00	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00 15.000.00	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Otros Impuestos sobre los Ingresos (especificar o eli	minar) 1.00		
	322,841.00		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial	322,840.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'858,119.80
Impuesto prediar Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de			
Inmuebles	71.00	PARTICIPACIONES	4'810,817.00 3'393,472.80
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONS	SUMO Y	Fondo Municipal de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	1'322,738.40
LAS TRANSACCIONES		Fondo de Compensación	49,424.40
Impuesto sobre Traslación de Dominio	50,000.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de	45,181.40
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3.00	Gasolina y Diesel	
Multas	1.00	APORTACIONES	5'047,297.80
Recargos	1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	3'943,479.00
Gastos de Ejecución	1.00	Municipal	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN	LAS	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'103,818.80
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSAI		CONVENIOS	5.00
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PEDIENT LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	IES DE	Convenios Federales	1,00
Rezagos de Impuesto Predial 2013 (a partir de 2014		Programas Federales	1.00
Rezagos de Impuesto (especificar) 2013 (a partir de	2014) 1.00	Programas Estatales	1.00 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	Fundaciones Otros Convenios	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR	ORPAS		441050'000 00
PÚBLICAS	1.00	TOTAL DE INGRESOS	11'350'983.80
Saneamiento	1.00	TÍTULO SEGUNDO	
		DE LOS IMPUESTOS	
DERECHOS	365,005.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAN	MENTO	CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLI	CO 14,000.00		
Mercados	11,000.00 3,000.00	Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectácul	os Públicos:
Panteones	3,000,00	ARTÍCULO 2 Es objeto de este impuesto, la realización y	explotación de
		diversiones y espectáculos públicos.	explotacion de
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	351,001.00 75,000.00		
Alumbrado Público Aseo Público	5,000.00	Por diversión y espectáculos públicos se entenderá tod	la función de
Certificaciones, constancias y legalizaciones	35,000.00	esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra natura	ileza semejante
Licencias y permisos	3,000.00	que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerra	au05,

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial

y de servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para

expedicion de licericias, permisos o adicilizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas
Permisos para anuncios y publicidad
Agua potable, drenaje y alcantarillado
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

Sanitarios y regaderas públicas

Servicios prestados en materia de educación

3,000.00 que se verifique en teatros, calles, plazas y locales ab

3,000.00 Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de 3,000.00 baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del 1,000.00 impuesto al valor agregado. 180,000.00

25,000.00 ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción 10,000.00 del Municipio. 5,000.00

18 SÉPTIMA SECCIÓN

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos II Una v que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la forzosamente: entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
 - Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- L Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
 El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realize dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del del Cor propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podra dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. Tambien será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

CHOTA DOD --

HPO	CUOTA POR M
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 19.- El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 22.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuandó se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos

casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1,	Puestos fijos en mercados construidos	250	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos	15	Diaria
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	15	Diaria
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	15	Diaria
V. VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos Por uso de piso para descarga	10 20	Diaria Diaria

20 SÉPTIMA SECCIÓN

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la 1-reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las ce autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CUOTA CONCEPTO PESOS

Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.
 Inhúmación
 Construcción o reparación de monumentos
 120.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA		PERIODICIDAD
۹.	Recolección de basura	PESOS	-	
	en área comercial	30.00		Mensual

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
mur los S II. Exp depe cont mora	vias de documentos existentes en los archivos nicipales por hoja, derivados de las actuaciones de Servidores Públicos Municipales edición de certificados de residencia, origen, endencia económica, de situación fiscal, de ribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de ada conyugal.	20.00
	ificación de registro fiscal de bienes inmuebles en adron	50.00
IV. Certi	ificación de la superficie de un predio	300.00
V. Certi	ficación de la ubicación de un inmueble	300.00
VII. Cons	jueda de documentos stancias y copias certificadas distintas a las iores	50.00 50.00
VIII. Dilige	encias de apeo y deslinde de un predio	300.00
IX. Cons	tancia de posesión de un predio	300.00
X. Perm	iso de subdivisión de un predio.	300.00
XI. Coloc	ación de linderos	300.00 c/u
		*

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

* . •.	CONCEPTO	CUOTA PESOS
Í.	Asignación de número oficial a predios	100.00

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
Comercial	300.00	80.00	Anual
Industrial	500.00	90.00	Anual
Servicios	500.00	90.00	Anual

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

SÉPTIMA SECCIÓN 21

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
١.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	160.00	Anual
	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	160.00	Anual
III.	Por funcionamiento en horario extraordinario	200.00	Anual

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		OTA SOS REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	100.00	100.00
Anuncios colocados en: Anuncios colocados en: Anuncios de servicio público de pasajeros de ruta fija	100.00	100.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	100.00	100.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	150.00	150.00

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	120.00	Anual
Uso Comercial	130.00	Anual
Uso Industrial	150.00	Anual

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	130.00	Anual
Uso Comercial	140.00	Anual
Uso Industrial	150.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

٠.	CONCEPTO	CUOTA PESOS
5 L	Cambio de usuario	500.00
II.	Baja y cambio de medidor	250.00
Ш.	Reconexión a la tubería de drenaje	500.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable	500.00
, V.	Permiso para conexión a la red de agua potable	300.00
VI.	Permiso de conexión a la red de drenaje	500.00
VII.	Supervisión de conexión a la red de agua potable.	300.00

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 42.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

			122.
. COM	NCEPTO		 CUOTA
I. Consulta de Odo	ontología		150.00
		en e	

ARTÍCULO. 43.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD	
i.	Sanitario Público	4.00	Por evento	
II.	Regadera Pública	4.00	Por evento	

Apartado O. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTÍCULO 44.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
III. Capacitación Artesanal e Industrial	50.00	Anual

Apartado P. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 45.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD	
I. Permanente	15.00	Hora	
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	20.00	Hora	

Apartado R. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 46.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 2013

al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
	PESOS
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	200.00

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO **ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 49.- El pago extemporaneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 51.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1,13% mensual.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	÷	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD		
i.	Arrendamiento o enaje de bienes inmueble dominio privado Municipio.		350.00	Mensual		

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
1.	Renta de retroexcavadora	350.00	Hora
П.	Renta de autobús de pasajero	4.00	Pasaje
Ш.	Impresiones t/c	1.00	Impresión
IV.	Impresiones t/o	1.50	Impresión
V	Fotocopiado t/c	0.50	Copia
VI.	Fotocopiado t/o	1.00	Copia

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.	Venta de 1 M³ de Grava	. 380.00
11.	Venta de 1 M³ de Arena	250.00

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 57.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PESOS
Bases para licitación pública		1,200.00
II. Bases para invitación restringida	, ,	1,200.00

ARTÍCULO 58.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a)
- b) Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal
- c)
- Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación d) de leyes

Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 61.- El Município percibirá multas por las faltas administrativas que

cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal,

CUOTA

PESOS

350 00

350.00

450.00

200.00

200.00

Accesorios de aprovechamientos

CONCEPTO

Quema de juegos pirotécnicos sin permiso

Hacer necesidades fisiológicas en via

Otros aprovechamientos **g**)

Escándalo en la vía pública

Grafiti en bienes del Municipio

Tirar basura en la via pública

por los siguientes conceptos:

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO APORTACIONES

69.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de ARTÍCULO Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Titulo segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

CONVENIOS

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 63.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 65.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Se consideran aprovechamientos las aportaciones de ARTÍCULO 66.beneficiarios

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

								DISTRITO FISC	AL: 027 TLAC	AJUJC			. *	1	
						CARIO	BAHO S/M2			Τ	SUELO TÚS	TICO S/Na		BASES	INUMAS .
No.	MUNICPIO		20NAS	DE VALO	~		FRACCIONAMENTO	SUSCEPTIBLE DE	AGENCIAS Y	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARAUSO	BASE WINGA	BASE MINEMA
MP10		8 . A	С	D	E	F	RECEDIANCE	TRANSFORMACIÓN	RANCHERAS				AGRICOLA	SUELO UREANO	SULLO RÚSTIC
	SANBARIOLOMÉ													35MVG	1.55MVG
118	CUPALANA						APL!(CA BASES MÉRIMAS. 1	NOTE CONSTRU	LUON				33,410	
	1												······		
		-		٠.									NOIA: SMVG	(Salatio Minimo	Agente Gene

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 67.- El Município percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

24 SÉPTIMA SECCIÓN

SABADO 25 DE MAYO DEL AÑO 201:

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los



LIC: GAHIND CHÉ MONTEAGUIX), GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE

DECRETO 1743

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior

de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaça a 24 de diciembre de 2012.

> DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ RESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAD GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTINEZ SECRETARIA.

Licencias y permisos

Registro civil

Certificaciones, constancias y legalizaciones

enajenación de bebidas alcohólicas

Permisos para anuncios y publicidad Agua potable, drenaje y alcantarillado

Sanitarios y regaderas públicas

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para

Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierna Centro, Oax, a 25 de abril del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de abril del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AI C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1733, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Quialana, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

continuacion se enumeran.	
al INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	6,256.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,001.00
an Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	241.00
Impuesto predial	240.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y	* **
LAS TRANSACCIONES	1.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	13.00
Multas	10.00
- Recargos	2.00
Gastos de Ejecución	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	53.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50.00
Saneamiento	50.00
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
DERECHOS	243,028.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	81,020.00
Mercados	79,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	20.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	162,005.00

46,500.00

2.500.00

1.00

1.00

500.00

15.000.00

47,000.00

5,500.00

1.00